

28 Junio 2017  
Fungiendo  
Concesiones, Contratos y Plantas  
de Beneficios T3  
244/2007  
[Firma]



República Dominicana

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

“Año del Desarrollo Agroforestal”

28 Junio 2017  
Fungiendo  
Reducciones de Precios Ampliaciones  
Prerrogas, Voluntades y Caducidades  
054/2017  
[Firma]

## RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA “SAINT ELIZABETH”.

NÚMERO: R-MEM-DCCM-019-2017

**CONSIDERANDO (I):** Que en fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil dos (2002), la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes), mediante Resolución Minera No. XIII-02, otorga a la sociedad **MARMOTECH, S. A.**, organizada de conformidad con las leyes dominicanas, la concesión para explotación de travertino, denominada "**SAINT ELIZABETH**", ubicada en las Provincias: **Azua, San Juan de la Maguana y Bahoruco**; Municipios: **Padre Las Casas, Tamayo y San Juan**; Secciones: **Villar Pando, Barranca y Guanito**; Paraje: **Boca de la Mula**; con una extensión superficial de mil setecientas (1,700) hectáreas mineras.

**CONSIDERANDO (II):** Que la Ley No. 100-13 del treinta (30) de julio del año 2013 creó el Ministerio de Energía y Minas, “*asumiendo todas la competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio del año 1966 y su reglamento de aplicación, otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía, y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector*”.

**CONSIDERANDO (III):** Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley No. 100-13.



RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA “SAINT ELIZABETH”.

Avenida Tiradentes No. 53, Edificio B, Ensanche Naco, Santo Domingo, R. D. • Tel.: 809-373-1800 • Código Postal 10119  
RNC. 430-14636-6

**CONSIDERANDO (IV):** Que el artículo 17 de la Constitución dominicana de fecha trece (13) de junio del año 2015 dispone que “los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley”.

**CONSIDERANDO (V):** Que la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), establece en su artículo 28 que “es de interés primordial del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico”. Por lo que, resulta un deber del Ministerio de Energía y Minas, promover la eficiencia y el cumplimiento oportuno de las obligaciones que se derivan de las concesiones otorgadas para su correcta ejecución y que continúen siendo favorables a los intereses nacionales.

**CONSIDERANDO (VI):** Que la Ley No. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), dispone en el artículo 3, literal c, que es atribución del Ministerio de Energía y Minas “Declarar caducas las concesiones de exploración o explotación minera, por las causales determinadas en la Ley Minera No. 146”.

**CONSIDERANDO (VII):** Que la concesión constituye un acto administrativo de carácter favorable que le otorga al concesionario la titularidad de una actividad minera, la cual le reconoce derechos, deberes y obligaciones, cuya extinción a través de la caducidad puede operar a consecuencia de un incumplimiento de las mismas.

**CONSIDERANDO (VIII):** Que de conformidad a la Ley Minera No. 146, la caducidad es una sanción que equivale a la pérdida de los derechos del concesionario por incumplimiento de alguna obligación asumida mediante la resolución de otorgamiento de la concesión, la Ley Minera No. 146 o su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha tres (03) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), es decir, ocasiona la

**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA “SAINT ELIZABETH”.**



extinción de los derechos de concesiones de exploración y de explotación, y se produce por las causas que se señalan en la ley mediante documento expreso de la autoridad competente, conforme establecido en el artículo 96 de la referida Ley Minera.

**CONSIDERANDO (IX):** Que de conformidad con el artículo 98 de la Ley Minera No. 146 “*La Secretaría de Estado de Industria y Comercio<sup>1</sup> declarará caducas las concesiones de explotación por las causas siguientes: a) Por no haber iniciado la explotación definida en el Artículo 42 dentro del término de un año a que se refiere el inciso b) del artículo 69; b) Por interrupción de labores por más de dos (2) años continuos, contraviniendo lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 70; c) Cuando no ha pagado la patente minera anual; d) Cuando no se ha pagado la regalía establecida en el Artículo 119; e) Si no se ha pagado, cuando sea aplicable, el impuesto sobre la renta; f) Cuando ha cesado la producción comercial. Se considerará para estos fines que ha cesado la producción comercial cuando el concesionario venda productos minero-metalúrgicos sin que proporcione participación de beneficios al Estado por concepto de impuesto sobre la renta, por más de dos (2) años consecutivos; g) Si dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la concesión de explotación las empresas extranjeras no han constituido una compañía dominicana, salvo demoras justificadas de trámite, o si les fuera negada la personalidad jurídica dominicana; h) Cuando se haya rescindido en la no presentación de informes según lo establecido en los Artículos 72 y 192*”. (Resaltado nuestro).

**CONSIDERANDO (X):** Que el principio de racionalidad que consigna el numera 4 del artículo 3 de la Ley No. 107-13, de fecha de fecha seis (06) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), establece que: “*La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática*”.

**CONSIDERANDO (XI):** Que resulta necesario la identificación de aquellas concesiones inactivas o en incumplimiento que se encuentren afectando áreas potenciales del interés

---

<sup>1</sup> Competencia actual del Ministerio de Energía y Minas, en virtud de las atribuciones conferidas mediante la Ley 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas.



del Estado, siendo inevitable proceder a la declaratoria de caducidad para la posterior habilitación del área.

**CONSIDERANDO (XII):** Que en virtud del principio de proporcionalidad instaurado por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley No. 107-13, establece que *“las decisiones de la Administración, cuando resulten restrictivas de derechos o supongan un efecto negativo para las personas [...] habrán de ser aptos, coherentes y útiles para alcanzar el fin de interés general que se persiga en cada caso.”*

**CONSIDERANDO (XIII):** Que la Ley Minera No. 146, en su artículo 69, literal “b”, otorga un plazo de un (1) año al titular de la concesión de explotación para que inicien sus operaciones mineras.

**CONSIDERANDO (XIV):** Que durante la operación minera, es una obligación de los concesionarios la presentación de los informes semestrales de progreso y anuales de operación, y el pago anual de la patente minera, exigidos por la Ley Minera No. 146, en el artículo 72, literal “b” y el artículo 115, respectivamente.

**CONSIDERANDO (XV):** Que la Dirección General de Minería remitió a este Ministerio, el Informe de Inspección de Fiscalización No. DGM-IFM-001-2017, de fecha veintiuno (21) de febrero del año 2017, mediante el cual se inspeccionó el área de la concesión minera, encontrando los siguientes hallazgos: *“1. El área concesionada fue afectada en un 100% por el solapamiento del área protegida Reserva Forestal “Cabeza de Toro”, declarada en la Ley 202-04, y por el Parque Nacional “Anacaona”, declarado por el decreto 571-09; 2. En la inspección de la concesión minera de explotación no se encontraron evidencias de que la misma haya operado desde la fecha de otorgamiento, aunque al principio realizaron pruebas con el material de travertino; 3. Según el informe anual del año 2015 de la concesión Saint Elisabeth y en conversación con el Gerente de Cantera de Marmotech, Ing. Arismendy Santana, la empresa realizó el Estudio de Impacto Ambiental y suministro el Informe al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el 2012, para la aprobación del permiso de operación. Sin embargo, no se ha emitido el mismo debido a que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales*

**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA “SAINT ELIZABETH”.**



*le ha requerido a la empresa Marmotech, S.A., la remediación de un área impactada por otra operación minera colindante. No obstante, la empresa le ha comunicado a esa institución que no es responsable de ese pasivo ambiental, porque a la fecha no ha realizado operaciones de extracción de material en el área concesionada. Debido a que el área de la concesión fue solapada en un 100% por la declaración del área protegida Cabeza de Toro y por el Parque Nacional Anacaona, no será posible que el concesionario obtenga el permiso ambiental correspondiente; 4. La concesión minera tiene pendiente el suministro de informe semestral de progreso y anual de operaciones del año 2016; 5. La concesión esta al día con el pago de la patente minera al 2016”.*

**CONSIDERANDO (XVI):** Que se ha podido constatar que la sociedad comercial **MARMOTECH, S. A.**, a pesar de haber transcurrido quince (15) años de haberse otorgado la concesión, no ha iniciado los trabajos de explotación, incurriendo en violación del literal b del artículo 69 de la Ley Minera No. 146.

**CONSIDERANDO (XVII):** Que al tiempo, la sociedad comercial **MARMOTECH, S. A.**, no ha presentado los informes semestrales de progreso y anuales de operación, en plena violación a las disposiciones legales mineras del literal b del artículo 72 de la ley anteriormente citada.

**CONSIDERANDO (XVIII):** Que el Ministerio de Energía y Minas, mediante acto de alguacil No. 208/2017 de fecha siete (07) de marzo del año 2017, notifica a la sociedad comercial **MARMOTECH, S. A.**, el oficio No. DGM-0450, de fecha veinte (20) de febrero del año 2017, de la Dirección General de Minería, en el que otorga a dicha sociedad un plazo de treinta (30) días laborables para subsanar los incumplimientos mineros que constituyen la no operación desde la fecha de su otorgamiento, y la falta de remisión a la Dirección General de Minería de los informes de operación correspondientes al año 2016; incumplimientos que presenta la concesión minera en virtud de la revisión realizada a sus archivos, y que en caso de no obtemperar transcurrido el plazo otorgado, recomendarían la declaración de caducidad de su concesión.



**CONSIDERANDO (XIX):** Que la Dirección General de Minería, mediante comunicación No. DGM-1316, de fecha veintidós (22) de mayo del año 2017, recomienda a este Ministerio de Energía y Minas la declaratoria de caducidad de la concesión para explotación de travertino, denominada "**SAINT ELIZABETH**", de la sociedad comercial **MARMOTECH, S. A.**, en virtud de que a la fecha el concesionario no ha sido diligente y ha incumplido con las obligaciones exigidas.

**CONSIDERANDO (XX):** Que conforme el artículo 9, párrafo II de la Ley No. 107-13, del veinticuatro (24) de julio del año (2013), deberán ser motivados los actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, para su validez.

**CONSIDERANDO (XXI):** Que la Ley No. 107-13 establece en su artículo 12 que *“Los actos administrativos que afecten desfavorablemente a terceros, requerirán notificación e indicación de las vías y plazos para recurrirla, acreditándose el intento diligente de notificación, al interesado.”*

**VISTA:** La Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas de la República Dominicana, de fecha treinta (30) de julio del año 2013.

**VISTA:** Ley No. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de procedimiento administrativo, de fecha seis (06) del mes de agosto del 2013.

**VISTA:** La Ley Minera de la República Dominicana No. 146 de fecha cuatro (04) de junio del 1971.

**VISTA:** El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 146, dictado mediante Decreto No. 207-98 de fecha tres (03) de junio del 1998.

**VISTA:** La Resolución Minera No. XIII-02, de fecha diecinueve (19) de abril del año 2002.

**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA “SAINT ELIZABETH”.**



**VISTO:** El oficio No. No. DGM-1316 de fecha veintidós (22) de mayo del año 2017 de la Dirección General de Minería.

**VISTO:** El informe de Inspección de Fiscalización No. DGM-IFM-001-2017, de fecha veintiuno (21) de febrero del año 2017, mediante el cual se inspeccionó la concesión minera "SAINT ELIZABETH".

**VISTO:** El Acto de Alguacil No. 208/2017 de fecha siete (07) de marzo de 2017, instrumentado por el Ministerial José Luis Portes del Carmen, Alguacil Ordinario de la Corte de Apelación de Santo Domingo, mediante el cual se le notifica a la sociedad comercial **MARMOTECH, S. A.**, el oficio No. DGM-0450 de fecha veinte (20) de febrero del año 2017.

**EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA,  
EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA LA CADUCIDAD** de la concesión para explotación de travertino, denominada "SAINT ELISABETH", ubicada en las Provincias: **Azua, San Juan de la Maguana y Bahoruco**; Municipios: **Padre Las Casas, Tamayo y San Juan**; Secciones: **Villar Pando, Barranca y Guanito**; Paraje: **Boca de la Mula**; con una extensión superficial de mil setecientas (1,700) hectáreas mineras; otorgada a la sociedad **MARMOTECH, S. A.**, mediante Resolución Minera No. XIII-02, de fecha diecinueve (19) de abril del año 2002, por la entonces Secretaría de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria Comercio y Mipymes); **por no haber iniciado operaciones desde la fecha de su otorgamiento, en incumplimiento de las disposiciones del artículo 98, literal a, y al artículo 69, literal b de la Ley Minera 146, de fecha 4 de junio del 1971; y por no haber enviado a la Dirección General de Minería, el informe semestral de progreso y anual de operación correspondiente al año 2016, en violación al artículo 98, literal h, y al artículo 72, literal b de la referida Ley Minera.**

**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA "SAINT ELIZABETH".**



**SEGUNDO: ORDENA** la notificación a la sociedad comercial **MARMOTECH, S. A.**, de la presente Resolución de Declaratoria de **CADUCIDAD** de la concesión para explotación de travertino, denominada **"SAINT ELIZABETH"**.

**TERCERO: ORDENA** la inscripción de la presente resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería, y su publicación, conforme establecido en el artículo 165 de la Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

**CUARTO: INFORMA** a la sociedad comercial **MARMOTECH, S. A.**, que de conformidad a lo establecido en la Ley 107-13 sobre Derecho de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, en caso de estar inconforme con la decisión estatuida en esta resolución, podrá presentar los recursos administrativos y/o recurrir ante la vía contencioso-administrativa dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiuno (21) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

**ANTONIO ISA CONDE**  
Ministro de Energía y Minas



AIC/msg/rp/pt

Registro de 28 de Junio del 2017  
Por: *función*  
Libro: Concesiones, Contratos y Planos de Beneficios T3  
Folios: 244/2002  
*[Signature]*  
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

Registro de 28 de Junio del 2017  
Por: *función*  
Libro: Reducciones de Areas, Ampliaciones, Prórrogas, Validades y Caducidades  
Folios: 054/2017  
*[Signature]*  
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros